

Les informamos que el 05/08/2020 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución Gral. N° 34/2020 de la Inspección General de Justicia (modificada por la Res. Gral. IGJ N° 35/2020 - B.O. 13/08/2020) por la cual se introducen nuevos requisitos que deberán cumplir ciertos tipos de sociedades anónimas, asociaciones civiles y fundaciones relacionados con políticas de diversidad de género, incluyendo un cupo femenino obligatorio en la composición de los órganos de administración y fiscalización interna (sindicatura o comité de vigilancia).

La nueva norma prevé que los órganos de administración, y de fiscalización -en caso de corresponder- de las entidades que se indican en el párrafo siguiente, deberán estar integrados por la misma cantidad de mujeres que de hombres. Cuando la cantidad de puestos a cubrir fuera de número impar, el órgano deberá integrarse de forma mixta, con un mínimo de un tercio de mujeres (por ej., 1 de 3; 2 de 5; 3 de 7).

La IGJ fundamenta estos requisitos, que no están previstos en la Ley General de Sociedades ni en el Código de Gobierno Societario creado por la Comisión Nacional de Valores, en ciertas convenciones internacionales sobre derechos de la mujer y eliminación de discriminación.

La normativa alcanza a:

§ **Asociaciones civiles** (incluye a cámaras empresarias)

§ Simples asociaciones

§ **Fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva.**

Es decir, no estarían incluidas las fundaciones con consejos de administración permanente o que sean designados por el fundador exclusivamente.

§ Sociedades del Estado (Ley N° 20.705).

§ Sociedades anónimas: (i) de economía mixta o de participación estatal mayoritaria; (ii) que realizan operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros; (iii) **que explotan concesiones o servicios públicos**; o (iv) que son controlantes de o controladas por otra sociedad referida previamente.

Es decir, que **están excluidas las siguientes sociedades anónimas:**

- (i) Sociedades Anónimas Unipersonales
- (ii) las sociedades anónimas que tengan un capital inferior o superior a \$ 50.000.000 y no estén comprendidas por el régimen de fiscalización permanente del art. 299 Ley General de Sociedades (excepto sus incisos 1 y 7).
- (iii) Las sociedades anónimas que hagan oferta pública de sus acciones o debentures.
- (iv) Las sociedades de un tipo social diferente a la sociedad anónima (SRL, en comandita por acciones, etc.);
- (v) Las sociedades inscriptas en una jurisdicción distinta a la Ciudad de Buenos Aires.

Las sociedades y demás entidades alcanzadas por la normativa que ya se encuentren inscriptas ante la IGJ deberán cumplir con esta normativa para cada renovación de autoridades con posterioridad a la entrada en vigencia de la RG IGJ 34/2020.

Excepción de cumplimiento: Las entidades comprendidas en la norma podrán solicitar por escrito a la IGJ una excepción total, parcial, transitoria o definitiva a su aplicación, fundada en circunstancias singulares, extraordinarias, atendibles y objetivas, derivadas de sus antecedentes constitutivos y/o tipo de conformación y/o de la actividad social tendente a la consecución de su objeto. Este pedido deberá ser aprobado por la IGJ a través de una resolución.

La Memoria anual del Directorio a los Estados Contables deberá contener una descripción de la política de género aplicada en la relación al órgano de administración.

La IGJ examinará los reglamentos internos de las asociaciones civiles relativos al uso de bienes sociales y acceso a servicios por parte de asociados y terceros vinculados a estos, a fin de evaluar la existencia o no en ellos de previsiones que admitan o posibiliten discriminaciones arbitrarias, de cualquier índole y/o limitaciones de los derechos a los beneficios contemplados en dichos reglamentos, por razones de sexo, nacionalidad, creencias religiosas y políticas, edad, raza, condición social y cualquier otra situación análoga.

La IGJ pondrá en conocimiento del INADI y del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN los antecedentes que justifiquen su intervención, en caso de incumplimiento o reticencia en la implementación de medidas tendientes a alcanzar, respetar y mantener la paridad de género.

La Resolución entrará en vigencia el 4 de octubre de 2020 (60 días a partir del 5 de agosto de 2020)